

de Legalidad, en tanto el OSIPTEL no considera que la empresa operadora logró acreditar que, en el presente caso, había implementado medidas que asegurarían la no repetición de las conductas infractoras.

En razón de ello, la empresa operadora alega que el artículo 18 del RGIS no exige la acreditación de fechas de creación de sistemas ni la ejecución efectiva de las acciones desplegadas para la implementación de las referidas medidas.

Sobre el particular, corresponde mencionar que, si bien la carga de la prueba a efecto de atribuirle responsabilidad a los administrados sobre las infracciones que sirven de base para sancionarlos corresponde a la Administración, probar los hechos excluyentes o atenuantes de su responsabilidad recae sobre el administrado; razón por la cual, es responsabilidad de VIETTEL asegurarse de presentar todos los medios probatorios que permitan crear convicción sobre la implementación, efectividad e idoneidad de las medidas adoptadas, a fin de que su comportamiento se ajuste a lo establecido en la normativa aprobada por el OSIPTEL.

Así pues, corresponde señalar que, conforme se ha pronunciado anteriormente el Consejo Directivo⁷, en relación a la aplicación del atenuante de responsabilidad por la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora, no basta con indicar que determinada medida ha sido adoptada por la empresa operadora para dar cumplimiento a sus obligaciones, sino que le corresponde acreditar que, en efecto, éstas han sido implementadas de manera efectiva.

En relación a ello, y de conformidad con el análisis de los actuados en el presente expediente, se concluye que VIETTEL ha continuado demostrando una inconducta en relación a su deber de cumplimiento referido a las obligaciones materia de este PAS. En ese sentido, se concluye que los medios probatorios presentados por la empresa operadora no permiten acreditar que la supuesta implementación de medidas asegure la no repetición de las conductas infractoras.

En atención a lo antes expuesto, se concluye que no se ha vulnerado el Principio de Legalidad, por lo que corresponde desestimar este extremo del Recurso de Apelación.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 265-OAJ/2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual -conforme al numeral 6.2 del Artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución; y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal d) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osipitel en su Sesión N° 944/23.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 201-2023-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR las multas impuestas.

Artículo 2.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;

(ii) La publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

(iii) La publicación de la Resolución, el informe N° 265-OAJ/2023, así como las Resoluciones N° 098-2023-GG/OSIPTEL y N° 201-2023-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osipitel.gov.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

¹ Aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL. Actualmente, Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

² *Equipment Identity Register*; elemento de red de un operador móvil donde se registran los IMEI para evitar que accedan a la red móvil.

³ Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ Aprobada por Acuerdo 726/3544/19 de fecha 26 de diciembre de 2019

⁶ Con la Metodología de Multas - 2021, se calculaba: (i) 196,3 UIT por el incumplimiento del artículo 126 del TUO de las Condiciones de Uso y 614,9 UIT por incumplimiento del artículo 133 de la citada norma (Ref. página 25 de la Resolución N° 098-2023-GG/PAS/OSIPTEL).

⁷ Así se ha pronunciado el Consejo Directivo a través de la Resolución N° 2015-2023-CD/OSIPTEL.

2210962-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Designan miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas

CONSEJO DIRECTIVO
Sesión N° 131 del 29 de agosto de 2023

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 131-3-2023-CD

Vista, la carta de renuncia de fecha 18 de julio de 2023 presentada por la señora Gloria Cadillo Ángeles como miembro de Comité Especial de Inversión y la propuesta del Director Ejecutivo que adjunta el Memorando N° 96-2023/DE, el Informe Legal N° 285-2023/OAJ, el Informe N° 003-2023/ADF, el Memorandum N° 411-2023/OA/PER y el Curriculum Vitae y la Declaración Jurada de no tener Conflicto de Intereses de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, se acuerda:

1. Aceptar la renuncia presentada por la señora Gloria Cadillo Ángeles, como miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas, dándosele las gracias por los servicios prestados, la que será efectiva a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

2. Designar, con efectividad al 31 de agosto de 2023, a la señora Betty Armida Sotelo Bazán como miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas.

Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva, a la Secretaría General, a la Dirección de Portafolio de Proyectos, a la Dirección Especial de Proyectos, a la Oficina de Administración, así como a



la señora Betty Armida Sotelo Bazán; exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del acta.

Lima, 31 de agosto de 2023

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario de Actas

2211199-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez - Oxapampa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2181-2023-MP-FN

Lima, 2 de setiembre de 2023

VISTOS:

El informe N° 19-2023-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursado por el abogado José Luis Díaz Artica, en ese entonces, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, que adjunta el informe N° 16-2023-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursado por Maryhelen Diana Santos Nieto, analista de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central.

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1748-2021-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021, se nombró al abogado Michael Cisneros Chavarría, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez - Oxapampa.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo, la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

En esa línea, según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, modificada mediante Ley N° 31718, se establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una

equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Conforme a lo expuesto en el informe N° 19-2023-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, señalado en visto, el encargado, en ese entonces, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central solicitó la conclusión del nombramiento del abogado Michael Cisneros Chavarría, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez - Oxapampa, sustentando su pedido en que la conducta del referido magistrado muestra deficiencias en el ejercicio de la función fiscal, lo que no se encuentra de acuerdo con los objetivos estratégicos de la política institucional y por no mantener un adecuado nivel resolutorio respecto de los casos a su cargo.

La Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente, dando por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente la plaza señalada precedentemente.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Michael Cisneros Chavarría, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez - Oxapampa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1748-2021-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2211253-1

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1818-2023-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2182-2023-MP-FN

Lima, 2 de setiembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 12778 y 12913-2023-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales, entre otros, elevan la carta de declinación y su complemento, de la abogada Vicenta Llanos Cordova, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa